

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**6947** REAL DECRETO 593/1980, de 22 de febrero, por el que se corrige error material del Real Decreto 2930/1978, de 27 de octubre, de Villaluenga de la Vega (Palencia).

Al promulgarse la concentración parcelaria de la zona de Villaluenga de la Vega (Palencia) mediante Real Decreto dos mil novecientos treinta y ocho, de veintisiete de octubre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número doscientos noventa y nueve, de quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, se cometió un error, que se califica de material, consistente en no hacer la descripción exacta del perímetro de la zona a concentrar, por lo que se hace necesario corregir tal error, modificada la redacción del artículo segundo del referido Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada en las vigentes Leyes de Procedimiento Administrativo y de Reforma y Desarrollo Agrario, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

«Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, exceptuándose de este perímetro la superficie perteneciente a la Entidad local menor de Quintanadiez de la Vega, anejo del mismo, agregando sin embargo, del término municipal de Saldaña, la superficie comprendida entre la margen derecha del río Carrión, aguas abajo y la línea divisoria de dicho término con los términos municipales de Villaluenga de la Vega y Pedrosa de la Vega, cuya superficie está comprendida en los polígonos catastrales uno y nueve a dieciséis, ambos inclusive, del término municipal de Saldaña. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.»

Dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**6948** ORDEN de 21 de enero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.459, interpuesto por don Ramón Matéu Torrelles.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 10 de octubre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.459, interpuesto por don Ramón Matéu Torrelles sobre indemnización por sacrificio obligatorio de cerdos por peste porcina; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso número cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve, interpuesto contra resolución del Ministerio de Agricultura de ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete, debemos anular como anulamos el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho; decretamos el derecho de don Ramón Matéu Torrelles a la indemnización que prevé el Decreto de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres, en la cantidad de ciento noventa y un mil noventa pesetas; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**6949** ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.069, interpuesto por don Manuel Valverde Buena-Ochoa.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 21 de noviembre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.069, interpuesto por don Manuel Valverde Buena-Ochoa sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad deducida por el representante de la Administración pública, y con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel Valverde Buena-Ochoa contra resolución del Ministerio de Agricultura de once de julio de mil novecientos setenta y tres, en la que se rechaza dar trámite a la alzada promovida frente a multa de cien mil pesetas impuestas al recurrente por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre expediente sancionador número cuatro de mil novecientos setenta y dos, por infracción del régimen estatutario del vino, viñas y alcoholes, debemos declarar y declaramos válido y subsistente el acto administrativo aquí impugnado por ser conforme con el ordenamiento jurídico; y absolvemos a la Administración pública de cuantos pedimentos contiene la demanda; sin expresa imposición de costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**6950** RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se declara Zona de Seguridad al paraje conocido por «La Mitjana», sito en el término municipal de Lérida.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en los artículos 14.2.i), 14.4 y 15.1.e) del vigente Reglamento de Caza, Esta Dirección, atendiendo a la solicitud del Ayuntamiento de Lérida, a la que se une el informe favorable de la Jefatura Provincial de este Instituto, ha resuelto:

Primero.—Se declara Zona de Seguridad al paraje conocido por «La Mitjana» sito en las orillas del río Segre, al Nordeste de Lérida, a la que se une el informe favorable de la Jefatura Provincial de este Instituto, ha resuelto:

Norte: Punto donde el cauce del río Segre se ensancha en el lugar denominado Granyena.

Este: Límite entre la zona arbolada y la huerta en la margen izquierda del Segre.

Sur: Presa del canal de riego y fuerza del Segre.

Oeste: Límite entre la zona arbolada y la huerta en la margen derecha del río Segre.

Segundo.—El Ayuntamiento de Lérida deberá colocar en los linderos y accesos a los citados terrenos carteles metálicos rectangulares de 33 por 50 centímetros, separados como máximo 100 metros, en los que, sobre fondo blanco, esté pintado con letras mayúsculas, negras, la siguiente leyenda «Zona de Seguridad. Prohibido cazar». Estos carteles y los postes metálicos que los sustentan deberán mantenerse permanentemente en buen estado de conservación.

Tercero.—La presente autorización caduca el 1 de enero de 1985, fecha en que deberán ser retirados los carteles, salvo que sea renovada o anulada por esta Dirección a instancia del interesado o porque existan razones que así lo aconsejen.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de febrero de 1980.—El Director, José Lara Alén.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables.

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

**6951** ORDEN de 21 de febrero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Papelera Internacional, S. A.» (PAPINTER), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel «kraftliner» y semiquímico, y la exportación de cajas de cartón ondulado y planchas de cartón ondulado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Papelera Internacional Sociedad Anónima» (PAPINTER), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel «kraftliner» y semiquímico, y la exportación de cajas de cartón ondulado y planchas de cartón ondulado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Papelera Internacional, S. A.» (PA-PINTER), con domicilio en carretera Martorell a Tarrasa, kilómetro 5, Castellbisbal (Barcelona), y N. I. F. A-28-213999.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Papel «kraftliner» normal, en bobinas, con peso por metro cuadrado superior a 120 gramos (P. E. 48.01.62.3).
2. Papel «kraftliner» con pasta parcial o totalmente blanqueada o de color, en bobinas, con peso por metro cuadrado superior a 120 gramos (P. E. 48.01.62.3).
3. Papel «kraftliner» resistente a la humedad, en bobinas, con peso por metro cuadrado superior a 120 gramos (posiciones estadísticas 48.07.93 y 48.07.94).
4. Papel «kraftliner» resistente a la humedad, en bobinas, con pasta parcial o totalmente blanqueada o de color, con peso por metro cuadrado superior a 120 gramos (PP. EE. 48.07.93 y 48.07.94).
5. Papel «kraftliner» coloreado superficialmente o impreso, en bobinas, con peso por metro cuadrado superior a 120 gramos (P. E. 48.07.99.2).
6. Papel semiquímico, exento de pasta mecánica, con peso por metro cuadrado superior a 112 gramos, en bobinas (posición estadística 48.01.93.2).
7. Papel semiquímico, con contenido de pasta mecánica inferior al 40 por 100 y con peso por metro cuadrado superior a 112 gramos (P. E. 48.01.94.2).
8. Papel semiquímico resistente a la humedad, en bobinas, con peso por metro cuadrado superior a 120 gramos (posiciones estadísticas 48.07.93 y 48.07.94).

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Cajas de cartón ondulado (P. E. 48.16.01), que servirán como envases con destino a la exportación o para ser exportadas sin contenido alguno.
- II. Planchas de cartón ondulado (P. E. 48.05.01), que serán exportadas directamente.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de papel «kraftliner» y/o de papel semiquímico contenidos en las cajas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 114,29 kilogramos de papel «kraftliner» de las mismas características y gramaje y/o papel semiquímico de las mismas características y gramaje que el realmente contenido.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 12,5 por 100, adeudables por la P. E. 47.02.00.

Por cada 100 kilogramos de papel «kraftliner» y/o papel semiquímico realmente contenidos en las planchas que se exten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104,17 kilogramos de papel «kraftliner» de las mismas características y gramaje y/o papel semiquímico de las mismas características y gramaje.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 4 por 100, adeudables por la P. E. 47.02.00.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso, características y exacto gramaje del papel «kraftliner», y el porcentaje en peso, características y exacto gramaje del papel semiquímico, determinantes del beneficio, realmente contenidos, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable-

cido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de septiembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6952

ORDEN de 21 de febrero de 1980, por la que se autoriza a la firma «Cartonajes Internacional, Sociedad Anónima» (CARTISA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel «kraftliner» y semiquímico, y la exportación de cajas de cartón ondulado y planchas de cartón ondulado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cartonajes Internacional, Sociedad Anónima» (CARTISA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel «kraftliner» y semiquímico, y la exportación de cajas de cartón ondulado y planchas de cartón ondulado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cartonajes Internacional, S. A.» (CARTISA), con domicilio en calle Cataluña, sin número, Basauri (Vizcaya), y N. I. F. A-48-026140.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Papel «kraftliner» normal, en bobinas, con peso por metro cuadrado superior a 120 gramos (P. E. 48.01.62.3).
2. Papel «kraftliner» con pasta parcial o totalmente blanqueada o de color, en bobinas, con peso por metro cuadrado superior a 120 gramos (P. E. 48.01.62.3).
3. Papel «kraftliner» resistente a la humedad, en bobinas, con peso por metro cuadrado superior a 120 gramos (posiciones estadísticas 48.07.93 y 48.07.94).
4. Papel «kraftliner» resistente a la humedad, en bobinas, con pasta parcial o totalmente blanqueada o de color, con peso